



**Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca
2026**

Circular

Número:

Referencia: Circular N° 4

CIRCULAR N° 4

LICITACIÓN PÚBLICA N°06-CGPBB/2026

“OBRA 1– DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL SISTEMA PORTUARIO DE BAHÍA BLANCA Y DRAGADO EN EL CANAL DE ACCESO A LA BASE NAVAL PUERTO BELGRANO Y DE LOS SITIOS Y ZONAS DE MANIOBRAS DE LOS PUERTOS ING. WHITE, GALVÁN Y ROSALES, CON SUS CORRESPONDIENTES ACCESOS Y DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO ROSALES.

OBRA 2 - DRAGADO DE PROFUNDIZACION DEL CANAL DE ACCESO AL SISTEMA PORTUARIO DE BAHÍA BLANCA”

Expediente: EX-2026-00003711- -CGPBB-JS#GGE

Sres. Interesados,

En cumplimiento de lo previsto en los arts. 13 inc. c) y 25 del PBCG, se emite la presente circular a fin de brindar tratamiento y respuesta a las consultas efectuadas por los INTERESADOS VAN OORD DREDGING AND MARINE CONTRACTORS B.V. (NO-2026-00004812-JS#GGE), DREDGING INTERNATIONAL NV Sucursal Argentina (NO-2026-00005007-CGPBB-JS#GGE, BOSKALIS INTERNATIONAL BV Sucursal Argentina (NO-2026-00005052-CGPBBJS#GGE, CRUX MARINE S.A.S (NO-2026-00005059-CGPBB-JS#GGE, y JAN DE NUL - CIA. SUD AMERICANA DE

1. Consultas VAN OORD DREDGING AND MARINE CONTRACTORS B.V. (NO-2026-00004812-JS#GGE)

Consulta 1

“Pliego de Bases y Condiciones Generales (PBCG) – ARTÍCULO 17° - Requisitos formales para la presentación de ofertas. Mencione que el Sobre N°2 deberá contener únicamente la documentación requerida en el ARTÍCULO 18° - Oferta, apartado 6 OFERTA ECONÓMICA (SOBRE 2). El artículo 17 no mencione el sobre N°1, por favor indicar que deberá contener el sobre N°1.”

Respuesta Consulta 1

El sobre N°1 deberá contener la documentación requerida en el ARTÍCULO 18° - Oferta, apartados 1., 2., 3., 4. y 5 del PBCG.

Consulta 2

“Pliego de Bases y Condiciones Generales (PBCG) – ARTÍCULO 17° - Requisitos formales para la presentación de ofertas – 17.2. DOCUMENTACIÓN EN SOPORTE DIGITAL. En este apartado se indica:

«En el caso de documentos firmados con firma digital, la copia original del documento debe incluirse en la unidad USB para verificar la validez de la firma». Se entiende que si todos los documentos pueden firmarse con firma digital, tanto la copia impresa como la copia en la unidad USB contendrán dicha firma digital, lo cual cumple con lo especificado en el apartado 17.2. ¿Podrían confirmarlo o aclararlo, por favor?»

Respuesta Consulta 2

Tal como lo dispone el art. 17 del PBCG en caso de documentos suscriptos con firma digital se deberá incorporar al PENDRIVE el ejemplar original del documento a fin de verificar la validez de la misma (arg. inciso 2 del artículo citado).

En caso en que los documentos firmados digitalmente sean la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA y la OFERTA ECONÓMICA, además de la incorporación del ejemplar original del documento con firma digital, deberá presentarse en soporte papel, foliado y con firma ológrafa de representante legal o apoderado y representante técnico (Arg. inciso 3 del artículo citado).

Consulta 3

“Pliego de Bases y Condiciones Generales (PBCG) – ARTÍCULO 18° - Oferta – 2. CAPACIDAD

ECONÓMICO-FINANCIERA. 2.1. El licitador deberá presentar documentación que acredite el importe total facturado por año natural durante los últimos 3 años. ¿Podría especificar qué formato y qué detalles debe presentar?”

Respuesta Consulta 3

No existe formato predeterminado, deberá informar por año el importe total facturado sin ningún detalle adicional, deberá estar firmado por apoderado.

Consulta 4

“Pliego de Bases y Condiciones Generales (PBCG) – ARTÍCULO 18° - Oferta – 2. CAPACIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA – 2.2 y 2.6. El licitador deberá presentar documentación que acredite referencias bancarias, financieras y comerciales (Apartado 2.2) y estados financieros auditados (Apartado 2.6). Estos documentos parecen similares. ¿Es posible cumplir con ambos requisitos mediante la

presentación de un informe financiero anual firmado por una autoridad auditora? Por favor, especifique los requisitos de formato y contenido de los documentos, así como cualquier detalle sobre su presentación.”

Respuesta Consulta 4

Son requisitos totalmente diferentes que deben ser cumplimentados en forma separada. En el caso de referencias bancarias, financieras y comerciales se refiere al listado de entidades y/o compañías con detalle de teléfonos y personas de contacto a la cuales se le puede solicitar las referencias mencionadas.

Consulta 5

“Pliego de Bases y Condiciones Generales (PBCG) – ARTÍCULO 22, 23 y 40

El artículo 22 establece que el período de validez de la oferta es de 120 días y puede prorrogarse por otros 120 días. También indica que la validez de la TRABAJO 2 se extiende hasta que se confirme su ejecución. El artículo 23 establece que la garantía de la oferta para la TRABAJO 2 es de diez millones de USD. El artículo 40 establece que pueden transcurrir hasta cuatro años más después de la adjudicación para decidir la ejecución de la Trabajo 2. ¿Significa esto que, desde la fecha límite de presentación de ofertas, el 14 de agosto, hasta la decisión de proceder con la TRABAJO 2, esta garantía debe mantenerse vigente?”

Respuesta Consulta 5

Conforme surge del art. 22° del PBCG, la garantía de mantenimiento de oferta correspondiente a la OBRA 2 deberá mantenerse vigente por el plazo mínimo de CIENTO VEINTE (120) días contados a partir del acto de apertura, renovable automáticamente por períodos iguales, salvo manifestación fehaciente y oportuna en contrario por parte del oferente.

Sin perjuicio de ello, una vez adjudicada la OBRA 2 de modo condicional, la garantía de mantenimiento de oferta deberá mantenerse vigente hasta tanto sea comunicada la decisión relativa a

su ejecución conforme ARTÍCULO 40°-OBRA 2, sin que pueda ser retirada. En tal supuesto, y todavez que el ARTÍCULO 23.2 establece que la garantía deberá mantenerse vigente hasta la extinción de las obligaciones cuyo cumplimiento cubre, corresponde interpretar que la garantía de mantenimiento de oferta deberá permanecer vigente durante todo el período en que subsista la obligación de mantenerla. El retiro de la oferta durante dicho período dará lugar a la revocación de la adjudicación condicional por exclusiva culpa del adjudicatario y a la ejecución de la garantía correspondiente.

Consulta 6

“Pliego de Especificaciones Técnicas de la Obra de Mantenimiento. Obra 1 – ARTÍCULO 1. Se hace referencia a los planos adjuntos.

— ¿Podría facilitarnos estos planos en su formato original (AutoCAD)?

— ¿Podría presentar las secciones transversales de estos planos con líneas y niveles claros y con números legibles?”

Respuesta Consulta 6

Se procede a incorporar al Centro de Información los planos en su formato PDF y ACAD.

Consulta 7

“Pliego de Especificaciones Técnicas de la Obra de Mantenimiento. Obra 1 – ARTÍCULO 1.2. Se hace referencia al plano n.º 26-LC003-CGPBB. En este plano, el canal se interrumpe antes de unirse al canal de acceso. ¿Podrían aclarar el motivo?”

Respuesta Consulta 7

Dado que la profundidad del canal de Acceso a la Base Naval Puerto Belgrano es de 9,1 m, el desarrollo de este se realiza hasta alcanzar una profundidad natural superior a la mencionada, y consecuentemente se encuentra balizado acorde a dicho diseño. El Canal Principal en cambio cuenta con una profundidad en el lugar superior a los 13,5 m.

Consulta 8

*“Pliego de Especificaciones Técnicas de la Obra de Mantenimiento. Obra 1 – ARTÍCULO 1.2 – Tabla 1
¿Podría confirmar que la profundidad náutica se mide en relación con el nivel medio del mar?”*

Respuesta Consulta 8

Todas las profundidades indicadas, tanto en las tablas como los planos adjuntos de obra y relevamientos, están referidas a los respectivos ceros locales (0 LAT) de la carta Náutica del Servicio de Hidrografía Naval H-212, conforme a lo indicado en los PET de Obra 1 y Obra 2.

Consulta 9

“Pliego de Especificaciones Técnicas de la Obra de Mantenimiento. Obra 1 – ARTÍCULO 7.1.1. El área de vaciado E está designada para el canal interior de Puerto Ingeniero Blanco y el acceso a PBNB. El canal de acceso a PBNB se muestra en el plano 26-LC003-CGPBB. Es evidente que este material debe dragarse con TSHD y luego verterse en E. En cuanto al canal interior que da acceso a Puerto Ingeniero Blanco, se entiende que se trata del canal mostrado en el plano 26-LC-010 desde el km 4 hasta el inicio del acceso a Puerto Ingeniero Blanco en el plano 26-LC-015, el cual debe dragarse con WID. ¿Podrían confirmar nuestra interpretación o especificar cuál es la zona de dragado correcta, preferiblemente mostrada en un plano?”

Respuesta Consulta 9

Se aprecia en el Plano 26-LC001, obrante en los Pliegos licitatorios e incorporados en el Centro de Información, que para el caso del Canal Principal el tramo comprendido entre el Km 4 al 22 debe ejecutarse el dragado con dragas de succión por arrastre (TSHD). El interior portuario y zonas de maniobras (plano 26-LC010) se ejecuta empleando draga de inyección de agua (WID).

Consulta 10

“Pliego de Especificaciones Técnicas de la Obra de Mantenimiento. Obra 1 – ARTÍCULO 7.1.1 y 7.1.2. El área de vaciado E es para la tierra del canal interior hasta Puerto Ing White y para el acceso a PBNB. El área de vertido A es para el tramo del canal principal del km 40 al 46. El área de vertido B es para el tramo del canal principal del km 60 al 80. ¿Podría aclarar cuáles son los vaciaderos para los demás tramos (Otros tramos en LC-010; Canal principal km 4 al 40 y 46 al 60 y 80 al 97, si A1.1)?”

Respuesta Consulta 10

Los vaciaderos están habilitados para recibir material proveniente de todo el Canal Principal. La asignación de un determinado tramo a un vaciadero específico corresponde meramente a una cuestión de cercanía geográfica y eficiencia operativa.

Queda a criterio del Oferente emplear el vaciadero que considere más apropiado para el depósito del material extraído en los tramos no mencionados.

Consulta 11

“Pliego de Especificaciones Técnicas de la Obra de Mantenimiento. Obra 1 – ARTÍCULO 17.- Certificación Mensual de la Obra de Mantenimiento. El abono de la presente Obra se realizará mediante la emisión de los correspondientes Certificados Mensuales, donde ITEM 1A.1 y 1A.2 son expresado como monto en dólares estadounidenses por tonelada. Por lo tanto, el reembolso al Contratista para los servicios

del dragado del mantenimiento de las condiciones del canal de acceso no estarán vinculado a la sedimentación prevista, sino a cargo transportada. Para un mejor evaluación, por favor enviar los estudios y previsiones de los usuarios y del Consorcio de gestión referente a las toneladas de cargo.”

Respuesta Consulta 11

El oferente deberá elaborar su oferta con la información que ya fue provista, quedando a su cargo las estimaciones pertinentes.

Consulta 12

“Pliego de Especificaciones Técnicas de la Obra de Mantenimiento. Obra 1 – Art. 1º - Objeto –

ARTÍCULO 1.4.- Plazo. Esta operatoria se realizará por un plazo máximo de 15 años (180 meses) a partir de la firma del Contrato. En caso de optarse por la ejecución del Item 1B el mantenimiento se extenderá hasta la finalización del nuevo plazo marcado por el mantenimiento del canal profundizado conforme lo dispuesto en ese Item. ITEM 1.B) "ADICIONAL DE MANTENIMIENTO POR PROFUNDIZACIÓN": De ejecutarse la OBRA 2 se firmará la correspondiente adenda al Contrato de Obra 1, ajustándose el plazo previsto en el ÍTEM 1A.1 e ÍTEM 1A.2 conforme lo previsto en art. 1.4 del PET1. Por favor esclarecer si el plazo de la obra es de 15 años a partir de la firma del contrato, o si al optarse por el Item 1B el plazo es diferente?”

Respuesta Consulta 12

Tal lo indicado en el Art. 1.11 del PET de la Obra 1, el contrato de mantenimiento será de 15 años (180 meses) a partir de la firma del acta de recepción del primer tramo profundizado, en el supuesto que dicha profundización sea llevada a cabo dentro del plazo máximo estipulado de 4 años (ver Art. 1B PET Obra 1). Si la profundización se llevara a cabo fuera del término mencionado, conforme art.

1.13 del PET Obra 1, el plazo de la obra de mantenimiento queda circunscripto a los 15 años desde la firma del contrato de ejecución del Item 1A.

Consulta 13

“Pliego de Especificaciones Técnicas de la Obra de Mantenimiento. Obra 1 – Art. 17 – Multas. La multa diaria se calcula dividiendo el precio total entre 30. Si el retraso es de 30 días, la multa total será igual al precio total; si supera los 30 días, el contrato tendrá un saldo negativo por el total de los trabajos realizados. ¿Podrían ajustar este requisito o aclararlo, por favor?”

Respuesta Consulta 13

Fe de erratas, en la fórmula indicada en el Art. 17 del PET de la Obra 2 Profundización, el valor de C1 debió decir:

C1 = monto total de obra (Item 2) /360

Consulta 14

“Estudios de Profundización

*¿Podría facilitarnos todos los volúmenes de sedimentación y dragado anuales de los que tengamos acceso?
”*

Respuesta Consulta 14

La información disponible al respecto se encuentra en el Centro de información.

Se recuerda que dicha información tiene carácter de indicativa tal lo indicado en el Art. 1 Ítem 1B del PET de la Obra 1 y Art. 6 del PET de la Obra 2.

Consulta 15

“Pliego de Especificaciones Técnicas de la Obra de Profundización. Obra 2 – Capítulo IV – Pago de la Obra, Multas – Art. 16.- Certificación Mensual de la Obra de Mantenimiento

Se prevén para el presente proceso la presentación de dos valores de oferta, uno conteniendo únicamente el valor de la obra de dragado de profundización y otro valor para el caso que la financiación sea aportada por la Contratista, es decir valor de la obra de profundización más el costo de financiación. Para la evaluación del financiamiento se pide los estados financieros de los últimos 5 años del Consorcio de gestión del Puerto de bahía Blanca.”

Respuesta Consulta 15

La información relativa a los estados financieros del CGPBB resulta propia del Ente, sin que esté disponible para su publicación o consulta.

Consulta 16

“Pliego de Especificaciones Técnicas de la Obra de Profundización. Obra 2 – Art. 1.- y plano LC-001-

CGPBB. El artículo especifica el dragado desde el km 22 hasta la cota de -15,5 m (aproximadamente en el km 103) hasta niveles entre 15,05 y 15,85 m. El dibujo muestra que se requiere dragado desde el km 22 hasta el km 32, del km 56 al 60 y del km 80 al 103. Se asume que el artículo es correcto y que el dragado se aplica a todo el canal desde el km 22 hasta el km 103. ¿Podrían confirmarlo? Y ¿podrían también confirmar que el dragado no se realiza hasta un único nivel de -15,5 m, sino a diferentes niveles, como se especifica en la Tabla 2?”

Respuesta Consulta 16

Lo indicado en el plano 26-LC001 es indicativo de la situación actual. La Oferente deberá atenerse a lo indicado en la Tabla N°1 del Art. 1.1 del PET de la Obra 2. En todo momento las profundidades

referidas al 0 (cero) local indicado en los PET de los tramos deben ser iguales o superiores a las indicadas para cada sector en la mencionada tabla para toda la extensión del Canal Principal entre los Km 22 a 103.

Consulta 17

“Estudio de impacto ambiental. Se proporciona un proyecto del estudio ambiental, segunda emisión. ¿Podría confirmar que esta EIA ha sido aprobada por las autoridades y facilitarnos copias de los permisos de las obras?”

Respuesta Consulta 17

De momento, el EIA de la Obra de Profundización mencionado ha sido presentado a las autoridades ambientales competentes y se encuentra en evaluación pendiente de su aprobación.

Consulta 18

“Pliego de Bases y Condiciones Generales (PBCG) – ARTÍCULOS 5, 23, 24 y 41. Por favor providenciar el anexo IV; Anexo IV "Requisitos para la presentación de pólizas de seguros" y los modelos de los mismos.”

Respuesta Consulta 18

El Anexo IV se encuentra incorporado en las páginas 155 a 160 de la documentación licitatoria.

Consulta 19

“Pliego de Especificaciones Técnicas de la Obra de Mantenimiento. Obra 1 – ARTÍCULO 17.2.-

Determinación importes mensuales. El volumen de carga del año pasado fue de 16,9 toneladas. En el artículo 17.2 se menciona una cantidad de referencia de 33.344.879 toneladas como el tonelaje manejado en el Puerto de Bahía Blanca. ¿Podría aclarar esta diferencia y explicar cómo se determina dicho tonelaje?”

Respuesta Consulta 19

El volumen total operado a través del estuario de Bahía Blanca comprende tanto las toneladas movilizadas en el complejo portuario White-Galván como las correspondientes a Puerto Rosales. En este sentido, los 16,9 millones de toneladas corresponden exclusivamente al volumen operado durante 2025 en Puerto Rosales. Por lo tanto, para determinar el volumen total movilizado a través del canal de navegación, debe adicionarse el correspondiente al complejo White-Galván que, en ese mismo año, por ejemplo, alcanzó los 18,76 millones de toneladas.

Consulta 20

“Pliego de Bases y Condiciones Generales. Se pide el envío de los anexos mencionados en las bases.”

Respuesta Consulta 20

Los Anexos se encuentran incorporados en las páginas 137 a 187 de la documentación licitatoria.

Consulta 21

“Pliego de Bases y Condiciones Generales Para evaluar la financiación del Alcance de los trabajos 2, la profundización, el reembolso mediante el uso de toneladas en los próximos años (con margen para un posible equilibrio económico) y otros temas relacionados con la financiación, Van Oord está dialogando con entidades financieras. Esto requiere más tiempo, por lo que solicitamos amablemente una prórroga de 4 semanas de la fecha de entrega actual 14 de agosto del 2026.”

Respuesta Consulta 21

Se mantiene la fecha de apertura informada en Circular N°2

2. CONSULTAS DREDGING INTERNATIONAL NV Sucursal Argentina (NO-2026-00005007-CGPBB-JS#GGE)

Consulta N°1

Art. 23 - Pliego de Bases y Condiciones Generales (Pág. 21)

De acuerdo con este artículo, el oferente debe contratar un seguro de caución de USD 10.000.000 para la Obra 1 y otro de USD 10.000.000 para la Obra 2. ¿Podrían por favor confirmar que se deben presentar dos pólizas independientes y simultáneas que sumen un total de USD 20.000.000 de garantía de mantenimiento de oferta desde el Sobre N°1?

Respuesta Consulta 1:

Deberá presentar dos pólizas separadas, independientes y simultáneas por un monto equivalente a USD 10.000.000 para la Obra 1 (art. 23.1. del PBCG) y USD 10.000.000 para la Obra 2 (art. 23.2. del PBCG).

Ambas deberán reunir los recaudos previstos en el art. 22 y en el Anexo VI “Requisitos para la presentación de pólizas de seguros” del PBCG.

Consulta N°2

Art. 40 - Pliego de Bases y Condiciones Generales (Pág. 31)

Sobre la Obra 2 (Profundización), el Directorio tiene un plazo de hasta 4 años para decidir su ejecución.

Durante este extenso período de condición suspensiva, ¿el oferente está obligado a mantener vigente la garantía de mantenimiento de oferta de USD 10.000.000 o se reduce/reemplaza una vez que la adjudicación condicional es notificada?

Respuesta Consulta 2:

Adjudicada condicionalmente la Obra 2, la garantía deberá mantenerse vigente por la suma de USD 10.000.000 sin que pueda ser retirada hasta tanto se comuniquen la decisión del Directorio (cfr. arts. 22, 23 y 40 del PBCG y respuesta brindada en la presente circular a la Consulta N° 5 efectuada por VAN OORD DREDGING AND MARINE CONTRACTORS B.V..

Consulta N°3

Arts. 28 y 32, inc. b - Circular Modificatoria N°1 (Pág. 1-2)

Al fijarse una garantía de USD 1.000.000 por cada punto impugnado "a cada oferta", si un oferente decide impugnar dos vicios formales distintos dentro de las ofertas de tres competidores diferentes en el mismo Sobre N°1, ¿el monto total de la garantía a depositar ascenderá a USD 6.000.000 (2 puntos x 3 ofertas)?

Respuesta Consulta 3:

La interpretación es correcta (cfr. arts. 28 y 32 del PBCG y Circular N°1).

Consulta N°4

Art. 47 - Pliego de Bases y Condiciones Generales (Pág. 35)

Ante cualquier reclamo de dependientes, proveedores o subcontratistas, el comitente puede retener preventivamente hasta el 50% de los montos reclamados sin devengar intereses a favor de la contratista.

¿Existe algún límite máximo establecido o un plazo perentorio para que el CGPBB mantenga retenidos estos fondos si el conflicto judicial o administrativo de un tercero se extiende por varios años?

Respuesta Consulta 4:

No existen plazos máximos ni topes temporales. La retención dura hasta tanto se acredite fehacientemente haber satisfecho los requerimientos formulados o se demuestre que los mismos resultan irrazonables, dejando indemne al Comitente (cfr. art. 47 del PBCG).

Consulta N°5

Art. 7 - Pliego de Bases y Condiciones Generales (Pág. 7)

El Comitente se reserva la facultad de prorrogar unilateralmente la Obra 1 por 12 meses notificando con 180 días de anticipación "en las condiciones vigentes al momento de la toma de decisión". ¿Incluye este concepto la aplicación continua del régimen de Re-determinación de precios para mantener la ecuación económico-financiera regulada en los PET?

Respuesta Consulta 5:

El régimen de redeterminación de precios al momento en que el Comitente decida ejercer la prórroga seguirá aplicándose sin solución de continuidad durante el período prorrogado (arg. arts. 45 del PBCG y 17.4. del PET Obra 1).

Consulta N°6

Art. 18, inc. 3.3 - Circular Modificatoria N°2 (Pág. 1)

La nueva redacción determina que los antecedentes técnicos exigidos en los incisos 3.1 y 3.2 pueden ser acreditados por uno solo de los integrantes de la UT. Sin embargo, el pliego original exige que el adjudicatario sea el operador real. Si el miembro técnico que aporta el 100% de la experiencia posee una participación minoritaria (ej. 5% o 10%) dentro de la UT, ¿el CGPBB considerará válida la oferta o exigirá un porcentaje de participación mínima obligatoria para el socio técnico en el contrato de constitución de la UT?

Respuesta Consulta 6:

La evaluación de la conformación de las Uniones Transitorias o Compromisos de Unión Transitoria se ponderará la complementación entre los integrantes y la participación de cada uno en la Unión, pudiendo la Comisión Evaluadora solicitar información adicional sobre los antecedentes provistos (arg. arts 18.3.7 y 26 último párrafo del PBCG).

En consecuencia, no existe un umbral mínimo predeterminado de participación para el integrante que aporta los antecedentes técnicos, sin perjuicio de que una eventual distorsión entre la participación societaria y el aporte de antecedentes podrá ser evaluada, caso por caso, a los fines de la admisibilidad y valoración de la

oferta.

Consulta N°7

Art. 4.1 - Pliego de Especificaciones Técnicas de la Obra 2 (Pág. 107-108), Art. 18 - Pliego de Bases y Condiciones Generales (Capacidad Técnica - Memoria Descriptiva) y Circular Modificatoria N.º 2 (Punto 3.4)

Si durante la ejecución de la Obra 2 el contratista concluyera que resulta técnicamente necesario incorporar equipos distintos a los ofrecidos en su Memoria Descriptiva, ¿el CGPBB considerará dicha sustitución como una mera adecuación técnica o implicará una modificación sustancial de la oferta susceptible de poder constituir incumplimiento contractual?

Respuesta Consulta 7:

El contratista es responsable por la suficiencia de los equipos (cfr. art. 5.2. del PET Obra 1 y PET Obra 2).

La sustitución de equipos es posible, pero no discrecional: debe fundarse en razones justificadas y contar con la conformidad del Comitente, quien podrá oponerse si esas razones o las características del nuevo equipo no se ajustan al Pliego (arg. art. 5.1. del PET Obra 1 y PET Obra 2).

Consulta N°8

Art. 49.1 - Pliego de Bases y Condiciones Generales y Circular Aclaratoria N°3 (Pág. 36 y 2)

El Artículo 49.1 faculta al CGPBB a rescindir el contrato unilateralmente si hay una demora mayor a 120 días en restituir las profundidades. Por otro lado, la Circular N°3 responsabiliza al contratista de tramitar las ampliaciones del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante la aparición de suelos duros. Si el contratista se ve eventualmente obligado a paralizar el dragado en una zona dura a la espera de que la autoridad ambiental provincial apruebe la modificación del EIA, ¿esa demora administrativa suspende el plazo de 120 días, o el contratista asume la penalidad por el retraso derivado de las autoridades ambientales?

Respuesta Consulta 8:

El art. 49.1. del PBCG se refiere únicamente a la Obra 1, remitiendo al art. 18 del PET Obra 1.

El Pliego no prevé una suspensión expresa del plazo de la Obra 2 por demoras de la autoridad ambiental. Si bien la Circular N°3 ratifica que la gestión de ampliaciones del EIA resulta una responsabilidad exclusiva del Contratista, ello no implica la aplicación automática de penalidades: no corresponderán si el Contratista demuestra haber actuado con la debida diligencia y que la demora es exclusivamente atribuible a la autoridad competente, sin que le sea imputable.

Consulta N°9

Arts. 26 y 35 - Pliego de Bases y Condiciones Generales y Res. 15-CGPBB/2019

¿Bajo qué criterios evaluará el Consorcio que una tarifa pueda ser considerada "precio vil o temerario"?

Asimismo, en ausencia de un presupuesto de referencia, ¿qué documentación contable o contratos de aprovisionamiento de insumos (como combustible o fletamento) serán requeridos y considerados válidos para respaldar la viabilidad de una oferta económica competitiva?

Respuesta Consulta 9:

La oferta será desestimada por precio vil o no serio cuando de los informes técnicos de evaluación surja que no podrá ser cumplida en forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad económica del oferente (arg. art. 38 inc. d) del Reglamento de Contrataciones del CGPBB, Res. 19-CGPBB/2019 y modificaciones y art. 34 inc. b) del PBCG).

De considerarlo necesario la Comisión Evaluadora podrá requerir otra información para respaldar la viabilidad de la oferta.

Consulta N°10

Art. 43 - Pliego de Bases y Condiciones Generales (Modificaciones y ampliaciones de obra)

El artículo prevé que las ampliaciones, modificaciones e ítems nuevos pueden alcanzar hasta el 35% del monto contractual y resultar obligatorios para el contratista. En el caso de que dichas ampliaciones requieran la movilización de equipos adicionales que no se encuentren originalmente afectados al contrato, ¿el CGPBB reconocerá los costos de movilización, desmovilización y adecuación logística asociados o deben considerarse como costos contemplados en la presente oferta?

Respuesta Consulta 10:

Todo costo asociado a modificaciones y ampliaciones decididas unilateralmente por el CGPBB serán reconocidos por éste acorde a los mecanismos previstos en el art. 43 del PBCG.

Consulta N°11

Art. 46 - Pliego de Bases y Condiciones Generales (Subcontratación)

Cuando una empresa especializada sea contratada para prestar servicios auxiliares o de soporte vinculados a relevamientos hidrográficos, soporte técnico, mantenimiento de equipos o gestión ambiental, ¿dichas actividades serán consideradas subcontratación a los efectos del límite del 50% previsto en el artículo 46 o únicamente se computarán los trabajos directamente relacionados con la actividad de dragado?

Respuesta Consulta 11:

Las actividades subcontratadas computan dentro del límite previsto en el art. 46 del PBCG.

Consulta N°12

Art. 39 - Pliego de Bases y Condiciones Generales

Si el procedimiento fuera dejado sin efecto luego de la apertura del Sobre N.º 2 y tras haberse requerido aclaraciones, mejoras o ampliaciones documentales a los oferentes, ¿el CGPBB emitirá un acto

administrativo fundado detallando los motivos específicos de oportunidad, mérito o conveniencia que sustentan dicha decisión?

Respuesta Consulta 12:

El Ente licitante emitirá decisión fundada en caso de suspender, dejar sin efecto, declarar desierta o fracasada la licitación por no considerar conveniente ninguna de las ofertas presentadas (arg. art. 39 del PBCG).

Consulta N°13

Art. 18 - Oferta técnica / Circular N.º 2 (capacidad de dragado)

La Circular Modificatoria N.º 2 exige informar la capacidad total de dragado de la empresa y el número de equipos que puedan movilizarse. ¿El CGPBB evaluará esa capacidad únicamente desde el punto de vista de la disponibilidad técnica al momento de la oferta o también considerará compromisos simultáneos asumidos por el oferente en otros contratos internacionales cuya ejecución coincida con el plazo previsto para esta obra? En este último supuesto, ¿qué documentación será considerada suficiente para acreditar la efectiva disponibilidad de los equipos ofrecidos?

Respuesta Consulta 13:

La evaluación de los equipos propuestos se realizará sobre los que el Oferente enumere al momento de la presentación de la oferta.

Será responsabilidad de propio Oferente garantizar la disponibilidad de éstos al momento de su empleo, y garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en el Plan de Obra presentado.

Si al momento de la ejecución de la obra el equipo nominado no estuviere disponible, la Contratista podrá modificarlo con la debida justificación por otro de similares o mejores características al nominado originalmente. No obstante, queda a criterio de la Inspección su aprobación definitiva conforme lo indicado en la respuesta a la consulta N°7.

Consulta N°14

Art. 45 - Pliego de Bases y Condiciones Generales

Si durante la ejecución se produjeran incrementos extraordinarios en costos derivados de nuevas exigencias ambientales o regulatorias impuestas por organismos públicos con posterioridad a la adjudicación, ¿el CGPBB considerará tales circunstancias comprendidas dentro del mantenimiento de la ecuación económico-financiera previsto en el artículo 45 o entenderá que forman parte del riesgo empresario asumido por el contratista?

Respuesta Consulta 14:

El supuesto planteado no queda comprendido dentro del art. 45 del PBCG, cuyo mecanismo de reajuste (arts. 17.4. del PET Obra 1 y 16.1.4. del PET Obra 2) opera en forma automática y periódica en función de índices de precios y no fue previsto para absorber exigencias regulatorias sobrevinientes.

No corresponde establecer en abstracto el tratamiento de toda exigencia ambiental o regulatoria futura, dado que su alcance e impacto solo podrán conocerse frente al caso concreto. Cuando la magnitud de la exigencia exceda el marco ordinario de una ampliación conforme el art. 43 del PBCG, la situación podrá dar lugar a una renegociación del contrato, que en todo caso deberá preservar la igualdad entre oferentes y la ecuación económico-financiera de la Contratista.

Consulta N°15

Art. 43 - Pliego de Bases y Condiciones Generales

Cuando el Comitente ordene modificaciones técnicas dentro del límite previsto por el artículo 43 y dichas modificaciones alteren el cronograma originalmente propuesto por el contratista, ¿el CGPBB concederá automáticamente una extensión de plazo o el contratista deberá acreditar en cada caso la incidencia crítica de dichas modificaciones en el cronograma previsto?

Respuesta Consulta 15:

No se prevé una extensión automática del plazo. La Contratista deberá acreditar la incidencia crítica de la modificación ordenada en el cronograma. La eventual ampliación de plazo requiere intervención técnica de la Comisión de Inspección y se formaliza en la adenda correspondiente (arg. art. 43 del PBCG).

Toda modificación del Plan de Obra propuesta será analizada y aprobada por la Inspección según lo establecido en los arts. 10.2 del PET Obra 1 y 9.2 del PET Obra 2.

Consulta N°16

Art. 41 - Pliego de Bases y Condiciones Generales - Garantía de cumplimiento del contrato

Si durante la ejecución del contrato se produjera una redeterminación de precios o una modificación contractual que incremente el monto original del contrato, ¿la garantía de cumplimiento del contrato deberá ampliarse automáticamente en la misma proporción y dentro de qué plazo máximo deberá integrarse dicha diferencia?

Respuesta Consulta 16:

La garantía deberá adecuarse conforme el nuevo precio del contrato con carácter previo a la suscripción de la adenda correspondiente para el caso de ampliaciones de obra (arg. art. 43 PBCG) y en el plazo en el que se fije en el acta de redeterminación de precios en los supuestos de reajuste de precio (arg. art. 17.4. PET Obra 1 y art. 16.1.4 PET Obra 2).

Consulta N°17

Art. 4.1 - Pliego de Especificaciones Técnicas de la Obra 2 (Pág. 107-108), Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y Circular Aclaratoria N.º 3

El PET dispone que la Contratista deberá ejecutar la totalidad de las obras conforme a los términos del Estudio de Impacto Ambiental aprobado y establece que la aprobación de la Memoria Descriptiva no la exime de responsabilidad por el accionar de sus equipos. Asimismo, la Circular Aclaratoria N.º 3 ratifica que la metodología de ejecución y la elección de los equipos son de exclusiva responsabilidad del Oferente y que éste deberá gestionar las ampliaciones del EIA que eventualmente resulten necesarias. En ese

contexto, si durante la ejecución la metodología de dragado finalmente empleada generara niveles de turbidez superiores a los estimados en la oferta técnica o en el EIA, aun manteniéndose dentro de los límites regulatorios, ¿el contratista deberá asumir íntegramente los costos derivados de las medidas adicionales de mitigación ambiental o serán erogaciones compartidas con el Consorcio?

Respuesta Consulta 17:

De mantenerse dentro de los límites regulatorios, no correspondería la adopción de medidas de mitigación adicionales, sin perjuicio de que la Contratista continúa siendo responsable por el accionar de sus equipos y por la ejecución de la obra conforme al EIA aprobado.

Si la turbidez superase los límites regulatorios como consecuencia de la metodología o los equipos elegidos por la Contratista, los costos de las medidas de mitigación corresponderán a ésta, en tanto la elección del equipo y la metodología de ejecución constituyen, conforme el propio PET, responsabilidad exclusiva del Oferente, y la aprobación de la Memoria Descriptiva por parte del Comitente no la exime de responsabilidad por el accionar de sus equipos (arg. art. 4.1 del PET Obra 2).

Consulta N°18

Art. 17 - Pliego de Especificaciones Técnicas de la Obra 1 (Pág. 83-86) y Art. 16 - Pliego de Especificaciones Técnicas de la Obra 2 (Pág. 123-124) - Certificación Mensual de la Obra

¿La aprobación de certificados mensuales implicará la aceptación definitiva de la calidad de los trabajos ejecutados por parte del Consorcio?

Respuesta Consulta 18:

La aprobación de los certificados mensuales constituye un mecanismo de pago, sujeto a la verificación de los avances parciales de la obra mediante relevamientos de control presentados por la Contratista respecto del período certificado (arg. a16 del PET Obra 2), pero no equivale a la aceptación definitiva de la calidad de los trabajos ejecutados. Para la obra 1 se registrará conforme art.17 del PET Obra 1.

La aceptación de los trabajos quedará condicionada a la suscripción del acta de recepción final de obra y el acta de finalización del contrato suscriptas por la Inspección de Obra una vez verificada la documentación técnica correspondiente (arg. art. 28 PET Obra 1 y art. 26 PET Obra 2).

Consulta N°19

Estudio de Impacto Ambiental para la profundización y mantenimiento. Octubre 2025. Restricción de overflow

El anexo ambiental del Centro de Información compartido con los oferentes establece: 1. "No efectuar removidos inútiles de material de fondo que perturben el medio poniendo materiales en suspensión." 2. "La operación de carga así optimizada se continúa hasta que el nivel de la carga llega a proximidades del rebalse, sin que este se produzca, instante en el que se interrumpe el bombeo..." De acuerdo con lo establecido en el EIA, ¿es correcto interpretar que el rebose (rebalse o "overflow") del material de la cántara no está permitido durante el ciclo de dragado con draga de succión por arrastre, y que, en consecuencia, no se admitirá el uso de "overflow"?

Respuesta Consulta 19:

La realización de operaciones de dragado con “overflow” a los efectos de optimizar los rendimientos es una práctica habitual y aceptada en los EIA actualmente aprobados para el caso de las operaciones de mantenimiento (Obra 1).

Para el caso de la profundización (Obra 2), dicha práctica será avalada siempre y cuando los valores de turbidez estén dentro de los aceptables por la regulación vigente al momento de la ejecución de las tareas.

Dichos valores surgirán del monitoreo que se ha previsto en el Plan de Gestión Ambiental (PGA) que resulte aprobado por la autoridad de aplicación.

3. CONSULTAS BOSKALIS INTERNATIONAL BV Sucursal Argentina (NO-2026-00005052-CGPBB-JS#GGE)

Consulta N° 1.

Se solicita reconsiderar la extensión del plazo de presentación de ofertas y otorgar una prórroga de setenta y cinco (75) días, en virtud de que la prórroga oportunamente concedida resulta insuficiente para preparar una oferta técnicamente fundamentada y económicamente competitiva para un proyecto de la magnitud y complejidad del presente proceso licitatorio.

Lo anterior obedece a la necesidad de completar adecuadamente los estudios técnicos, el análisis de riesgos, la definición de la metodología constructiva, la estructuración económica de la oferta y los correspondientes procesos internos de revisión y aprobación, todo ello con el nivel de análisis que un proyecto de estas características requiere. A ello se suma, como circunstancia adicional, la menor disponibilidad de recursos técnicos de nuestra casa matriz durante el período estival en Europa.

Respuesta Consulta 1:

Se mantiene la fecha de apertura informada en Circular N°2

Consulta N° 2.

En relación con la evaluación económica de las ofertas: el Art. 38° establece que la adjudicación recaerá sobre "la oferta más conveniente", y el Art. 33° refiere a "los factores previstos en la documentación licitatoria para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos". Sin embargo, el PBCG no especifica los criterios, factores ni sus ponderaciones para la comparación económica entre ofertas.

Dado que los ítems de Obra 1 se cotizan en USD/tonelada (Ítems 1A.1 y 1A.2) y como monto fijo anual (Ítem 1.B), y la Obra 2 como "suma alzada" con dos alternativas de pago, solicitamos que el CGPBB informe:

a) ¿Qué metodología utilizará la Comisión Evaluadora para comparar económicamente las ofertas?

¿Se aplicará alguna fórmula de valor presente, equivalente anual u otro método que permita agregar los distintos componentes en un único valor comparable entre oferentes?

b) ¿La comparación económica considerará conjuntamente Obra 1 y Obra 2, o cada obra será evaluada en forma independiente?

c) Respecto del Art. 36°, el criterio de equivalencia del 5% refiere a "la de menor precio cotizado".

Solicitamos aclarar cuál es el precio de referencia para determinar dicha equivalencia: ¿el precio del Ítem 1A.1, la suma de todos los ítems de Obra 1, un valor combinado con Obra 2, u otro indicador?

Respuesta Consulta 2:

El pliego y el régimen de contrataciones dispone que la adjudicación se ajustará al estándar de la oferta más conveniente previsto en el art. 38 del PBCG, en función de los factores objetivos indicados en el art. 26 del PBCG (complejidad, monto, tipo de contratación e idoneidad de los oferentes), tratándose de un concepto jurídico indeterminado cuya aplicación no es discrecional, sino razonada y sujeta a los principios de razonabilidad y no arbitrariedad.

Atento a que el tipo de adjudicación es total, al momento de evaluación de las ofertas, la Obra 1 y Obra 2 serán analizadas conjuntamente.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta que la instancia de desempate se reserva para el supuesto en el que existan ofertas similares técnicamente (cfr. art. 36 del PBCG), conforme los factores de comparación previstos en el art. 33 del PBCG y el estándar de oferta más conveniente del art. 38.

Consulta N° 3.

Conforme el Art. 18° - Oferta del PBCG, Punto 2 "Capacidad Económico-Financiera", se establece que la Comisión Evaluadora podrá requerir, de ser necesario, ampliación de información sobre la capacidad económico-financiera del oferente, citando entre otros los puntos 2.5 (certificación específica de Contador Público Nacional) y 2.6 (estados contables de los últimos ejercicios). Se consulta si el oferente puede incluir esta documentación en su oferta en todo o en parte, sin perjuicio de la evaluación que

oportunamente realice la Comisión Evaluadora sobre la misma. En su caso, se solicita se tenga en cuenta el tiempo adicional necesario para la preparación de esta documentación por parte de un oferente

extranjero, atento los requisitos de certificaciones, apostillas, traducciones y legalizaciones que su debida preparación conlleva, y que dicho plazo constituye un argumento adicional a favor de la prórroga solicitada en el punto 1.

Respuesta Consulta 3:

La presentación de la documentación prevista en los puntos 2.5. y 2.6. del art. 18.2. del PBCG no es obligatoria al momento de la oferta, sino que queda sujeta a que la Comisión Evaluadora la requiera, si la considerara necesaria. Su inclusión voluntaria junto con la oferta no puede ser invocada como fundamento de demora en su preparación. En caso de que la Comisión Evaluadora requiera dicha documentación en ejercicio de la facultad citada, se otorgará al oferente un plazo razonable para su cumplimiento.

En cuanto a la extensión del plazo se remite a la respuesta brindada en el punto 1.

4. CONSULTA CRUX MARINE S.A.S. (NO-2026-00005059-CGPBB-JS#GGE)

Consulta N° 1:

En el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA N°06-CGPBB/2026....solicito se nos conceda la posibilidad de realizar una visita al lugar de la obra, así como también mantener la reunión informativa correspondiente, con el objetivo de profundizar sobre los aspectos técnicos, operativos, logísticos y de seguridad vinculados a la convocatoria.

Respuesta Consulta 1:

Se informa a la INTERESADA que no se realizará una nueva visita de obra, ni reunión informativa.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, la grabación correspondiente a la reunión informativa celebrada en el marco del presente procedimiento se encuentra disponible en el Centro de Información para vuestra consulta.

5. CONSULTAS JAN DE NUL (CIA. SUD AMERICANA DE DRAGAGOS S.A. (NO-00005077-CGPBB-JS#GGE)

Consulta N° 1:

Referencia: Pliego de Especificaciones Técnicas de la Obra de Mantenimiento (Obra 1) — Ítems 1.A.1 y 1.A.2 — Mecanismo de determinación de importes mensuales y ajuste anual por variación de toneladas operadas (Art. 17, punto 17.2)

En relación con el mecanismo de determinación de importes mensuales y ajuste anual por variación de toneladas operadas previsto en el Art. 17, punto 17.2 del Pliego de Especificaciones Técnicas de la Obra de Mantenimiento (Obra 1), aplicable a los Ítems 1.A.1 y 1.A.2, se solicita al Comitente aclarar el siguiente

aspecto:

Una vez efectuada la conciliación anual y aplicado el ajuste correspondiente sobre el importe del contrato, se consulta si, a los efectos de las conciliaciones de los años subsiguientes:

a) *la base de referencia de toneladas operadas continúa siendo, en todos los casos, la establecida originalmente en el pliego y la oferta (33.344.879 toneladas), de modo que cada conciliación anual se practica de manera independiente contra dicha base fija; o bien*

b) *el volumen de toneladas resultante de cada conciliación anual pasa a constituir la nueva base de referencia aplicable hasta la conciliación anual siguiente, operando los ajustes de manera acumulativa sobre bases sucesivamente actualizadas.*

Se solicita asimismo indicar, para la alternativa que corresponda, si el ajuste resultante modifica exclusivamente el importe del contrato hacia adelante para los períodos subsiguientes.

Respuesta Consulta 1:

Para la determinación del importe mensual del contrato de los ITEM 1A.1 y 1A.2 durante el primer año calendario se utilizará como base un monto de referencia de 33.344.879 toneladas.

A partir del segundo año calendario y durante la duración del contrato se utilizará el monto de toneladas del año inmediato anterior, conforme lo dispuesto en el art. 17 punto 2.

Consulta N° 2:

Referencia: Pliego de Especificaciones Técnicas de la Obra de Mantenimiento (Obra 1) — Ítem 1.B —

Revisión quinquenal de los volúmenes de sedimentación del canal profundizado (punto 1.12).

En relación con la revisión de los volúmenes de sedimentación prevista en el punto 1.12 del Pliego de Especificaciones Técnicas de la Obra de Mantenimiento (Obra 1), a practicarse transcurridos cinco (5) años desde la finalización de la profundización y reiterarse cada cinco (5) años subsiguientes, se solicita al Comitente aclarar el siguiente aspecto:

Una vez efectuada la primera revisión quinquenal y aplicado el eventual ajuste que de ella resulte, se consulta si, para las revisiones posteriores:

a) *la comparación entre la sedimentación real registrada y la sedimentación estimada se practica, en todos los casos, contra la estimación originalmente presentada en la oferta, manteniéndose ésta como base de referencia invariable durante toda la vigencia del contrato; o bien*

b) *el volumen de sedimentación resultante de cada revisión quinquenal pasa a constituir la nueva base de referencia contra la cual se practicará la comparación en el período quinquenal siguiente.*

Se solicita asimismo precisar la metodología de medición aplicable a la determinación de la “sedimentación real” a los fines de dicha comparación (relevamientos batimétricos considerados, períodos de cómputo y criterio de imputación de los volúmenes dragados), a efectos de asegurar la comparabilidad

entre la base de referencia y los valores efectivamente registrados.

Respuesta Consulta 2:

Pasados los primeros 5 años (en los cuales el de referencia será el ofertado) las posteriores referencias serán las establecidas en base a los volúmenes registrados mediante el análisis de los correspondientes relevamientos ejecutados en el período inmediatamente anterior. Este nuevo valor de referencia no podrá exceder el porcentual de ajuste máximo en más o en menos del 30% respecto al empleado en los 5 años anteriores conforme establecido en el art. 1.12 del PET Obra 1.

La metodología a emplear para la medición se basará en relevamientos batimétricos in survey y out survey, que se adaptarán a la estrategia de mantenimiento adoptada por la Contratista.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-